



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2104

Radicación: 760013103004-2019-00118-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Banco Itaú
Demandado Gustavo Adolfo Vélez Gómez

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, renuncia al poder a él otorgado, solicitud que se despachará de manera favorable, toda vez que se dan los presupuestos del artículo 76 del C.G.P, por lo tanto, se aceptará la renuncia pedida

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la renuncia solicitada por el doctor Juan Diego Paz Castillo, al poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cmf

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f5ada8b76d1f6401c95eed73dd76c8efb17a772bc5ed170a205d4661c34af4e

Documento generado en 28/11/2022 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2098

Radicación: 760013103005-2022-00078-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado: Mas Grúas S.A.S. y otra

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el doctor Carlos Fernando Torres Salinas, en su calidad de Representante Legal de Banco de Occidente manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción la suma de \$111.122.469.00 derivada del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscritos por los demandados Más Grúas S.A.S y la señora Rosaura González, pago realizado el 3 de junio de 2022.

De otro lado, el doctor Juan Diego Paz Castillo, en su calidad de apoderado judicial del Fondo de Garantía CONFE, en virtud del convenio de mandato suscrito, solicita:

PRIMERO: Se reconozca la subrogación legal parcial que realizó Bancolombia S.A al Fondo Nacional de Garantías S.A, por la obligación relacionada, es decir, la suma de \$111.122.469.00.

SEGUNDO: Se le reconozca personería para actuar como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, dentro del proceso ejecutivo, conforme al memorial poder que allegó, solicitud que se despachará de manera favorable, en virtud a que se dan los presupuestos del artículo 74 del C.G.P y además porque el profesional del derecho cuenta con registro vigente tal como se avizora de la página Web de la Rama Judicial.

A través de escrito virtual la apoderada de la parte actora presentó la liquidación del crédito de la entidad que ella representa, Bancolombia S.A., correspondiente a los pagarés Nos. 7500089070 \$7.396.630.00, 7500087964 \$9.885.357.52, 7500087966 \$17.486.936.64, 7500088283 \$138.676.422.28 y 7500088281 \$143.067.980.98.

De acuerdo con lo anterior y habiéndose presentado la subrogación, que se está aceptando a través de esta providencia, deberá la parte demandante adecuar la misma conforme al

documento de subrogación en favor del Fondo de Nacional de Garantías por la suma de \$111.122.469.00.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial realizada entre Bancolombia S.A. en favor de Fondo Nacional de Garantías S.A, en la suma de \$111.122.469.00, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1º del Código Civil, así como los artículos 2361 y 2395 inciso 1º de la citada norma.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Juan Diego Paz Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037 y TP # 35.381 del C.S.J, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de Bancolombia, a fin de que adecúe la liquidación del crédito presentada conforme a la subrogación realizada en favor del Fondo Nacional de Garantías por valor de \$111.122.469.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cmf

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d918d044bb680a748ff254cd9d44c148d6d5f16868635da1be8d417c14a0166**

Documento generado en 28/11/2022 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2109

Radicación: 760013103006-2015-00356-00
Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado Diana Cecilia Portela Mendoza

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el apoderado de la parte actora, sustituye el poder a él conferido al doctor José Iván Suárez Escamilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.860 y TP No. 74.502 del C.S.J.

Revisada la solicitud se advierte que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, además, el profesional del derecho cuenta con registro vigente como se observa en la página web de la rama judicial, por lo que se aceptará la sustitución y se reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el doctor Jaime Suárez Escamilla, en favor del doctor José Iván Suárez Escamilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.860 y TP No. 74.502 del C.S.J., a quien consecuentemente se le reconoce personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cmf

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a9105f1b54d7864af5dda96cb4fcdcf06a18ef871a248f1682beb4eb86be2f**

Documento generado en 28/11/2022 08:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2099

Radicación: 760013103006-2017-00037-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Alexander Arce García
Demandado Andina Motors S.A. y otros

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el apoderado del señor Julián Andrés Bravo Valencia, quien no hace parte del presente proceso, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo recaída sobre el vehículo de placas FJK-951, ya que el propietario no es Andina Motors.

Revisada la documentación perteneciente al vehículo citado, advierte el Despacho que ciertamente dicho automotor es de propiedad del señor Julián Andrés Bravo Valencia, tal como se constata del certificado de tradición allegado de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, que no acataron la medida de embargo.

De acuerdo con lo anterior no es necesario el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas FJK-951, habida cuenta que la misma nunca fue inscrita por la Secretaría de Tránsito, motivo por el cual no se accederá a lo pedido.

De otro lado, el apoderado de la parte actora, solicitó el secuestro del vehículo de placas TZP-012, teniendo en cuenta que el automotor se encuentra decomisado en el Parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la Transversal 65 No. 1 -46 Km. 2 vía Girón, Lote Metropolitano de Bucaramanga (Santander) desde el 19 de octubre de 2021, de acuerdo con la información remitida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, a través de correo electrónico del día 25 de octubre de 2021.

Encontrándose procedente la petición se comisionará al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Bucaramanga (Santander), para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas TZP-012.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a lo pedido por el apoderado del señor Julián Andrés Bravo Valencia, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Bucaramanga – Santander a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas TZP-012, el cual se encuentra ubicado en la Transversal 65 No. 1 –46 Km. 2 vía Girón, Lote Metropolitano de Bucaramanga (Santander) desde el 19 de octubre de 2021. líbrese el Despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de secuestro. Comuníquese al comisionado de su designación.

TERCERO: REMITIR el Despacho Comisorio al destinatario pertinente, para que efectúe el correspondiente reparto. Se faculta al comisionado para subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8608693a2c3149c19597bb33e6b4a39f4011022e486aac5cc73d6ce09eee0b9b**

Documento generado en 28/11/2022 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2107

Radicación: 760013103008-2020-00050-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Banco Itaú
Demandado Aníbal Fernández

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante oficio virtual el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, a través de su conciliador doctor Olman Córdoba Ruiz, informa la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante elevada por el señor Aníbal Fernández, aceptada desde el 10 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 545 del C.G.P.

En ese sentido, al conocerse la admisión y aceptación de la negociación de deudas solicitada por el señor Aníbal Fernández, ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa y dando cumplimiento a lo regulado en la normatividad anteriormente establecida, se decretará la suspensión del presente asunto, a partir de la aceptación de la solicitud, y hasta tanto el conciliador designado informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas, si concluyó con un acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR la suspensión del presente proceso respecto del aquí demandado señor Aníbal Fernández, a partir del 10 de noviembre de 2022, según lo establecido en la parte motiva de este proveído y en cumplimiento del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, hasta tanto el conciliador designado, informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas, si concluyó con un acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cmf

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb20c6829171303740a17503d6eb6fd10abf5ba247315ac3617c3a635f0bb1**

Documento generado en 28/11/2022 08:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto 2093

RADICACIÓN : 760014303009-2020-00168-00
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo singular
DEMANDANTE : BBVA Colombia S.A.
DEMANDADA : Juan Alberto Morales Bustamante

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A través de escrito virtual la apoderada de la parte actora, solicitó se requiera a la empresa CALL Integral Service S.A.S, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1803 del 30 de agosto de 2022, con el cual se ordena embargo del salario del demandado señor Juan Alberto Morales Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.527.459. Encontrándose procedente la petición, se oficiará en tal sentido.

Simultáneamente la citada mandataria judicial, pide se requiera igualmente a las entidades bancarias relacionadas en su escrito, para que den respuesta al oficio de embargo emitido por el Juzgado de origen. Revisada la actuación se advierte, que ciertamente las entidades bancarias no han dado respuesta alguna al oficio No. 391 del 17 de noviembre de 2020, emitido por el Juzgado de origen, motivo por el cual se oficiará en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a través de la Oficina de Apoyo al pagador de la empresa CALL Integral Service S.A.S, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 1803 del 30 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena embargo del salario del demandado señor Juan Alberto Morales Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.527.459.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades bancarias relacionadas en el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Bancamía, AV Villas, Caja Social, BBVA, Davivienda, Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, Popular, Itaú, Bancoomeva, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Pichincha, Banco W y Finandina, a fin de requerir para que informen por qué no han dado respuesta al oficio No. 391 del 17 de noviembre de 2020, emitido por el Juzgado de origen, mediante el cual se ordenaba el embargo de las cuentas pertenecientes al demandado Alberto Morales Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.527.459. A través de la

Oficina de Apoyo librar las correspondientes comunicaciones, indicando en el mismo el número de cuenta donde deberán ser consignados los dineros embargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989155a601d7c12788d4df58b81410cc1eae84852b21af52aa46707fa3b9d1e9**

Documento generado en 28/11/2022 08:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2110

Radicación: 760013103010-2014-00624-00
Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado Unir Empresa de Servicios Temporales Ltda.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el apoderado de la parte actora, sustituye el poder a él conferido al doctor José Iván Suárez Escamilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.860 y TP No. 74.502 del C.S.J.

Revisada la solicitud se advierte que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, además, el profesional del derecho cuenta con registro vigente como se observa en la página web de la rama judicial, por lo que se aceptará la sustitución y se reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el doctor Jaime Suárez Escamilla, en favor del doctor José Iván Suárez Escamilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.860 y TP No. 74.502 del C.S.J., a quien consecuentemente se le reconoce personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cmf

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc1014125a5756f3d88ce7028300a3247ca756a33c432cd5c8812e6822c9b0f**

Documento generado en 28/11/2022 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2106

Radicación: 760013103011-2020-00025-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Bancolombia S.A y FNG
Demandado Importaciones y construcciones del pacífico S.A.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, renuncia al poder a él otorgado, solicitud que se despachará de manera favorable, toda vez que se dan los presupuestos del artículo 76 del C.G.P, por lo tanto, se aceptará la renuncia pedida

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la renuncia solicitada por el doctor Dawuerth Alberto Torres Velásquez, al poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cmf

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb79424b6f5e525201f967c53a1898e9207c2fd3628598ea860f7edd584bb6e**

Documento generado en 28/11/2022 08:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2101

Radicación: 760013103012-2010-00347-00
Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante Inversora Imperio S.A.
Demandado Matilde Gisela Meneses Grain

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el apoderado de la parte demandada apeló el auto 1767 del 29 de septiembre de 2022, a través del cual se negó la nulidad invocada por el mandatario judicial.

Revisado el plenario, se observa que el recurso fue interpuesto en término y el mismo procede de conformidad con el artículo 321 del C.G.P., razón por la cual se concederá en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto No. 1767 del 29 de septiembre de 2022, notificado en estados el 11 de octubre del presente año, por medio del cual se negó la nulidad interpuesta por ella.

SEGUNDO: REMITIR al Superior copia de todo el expediente a costa del apelante, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena que se declare desierto el recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 y 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cmf

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cd46b78f72e61419a797bfa40e8a2404db1bd11b67e5177be621fb730fecf3**

Documento generado en 28/11/2022 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2108

Radicación: 760013103012-2018-00003-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Conjunto Residencial Tierra Alta PH
Demandado Alianza Fiduciaria S.A.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del oficio No. CYN/09/2144/2022 del 14 de octubre de 2022, comunicó que no acepta la solicitud de remanentes pedida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, habida cuenta que existe otra con anterioridad proveniente de este Juzgado; así las cosas, tal documento se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: PONER en conocimiento de la parte actora, el anterior oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 179621649dcb30aa5461f672014e0930049f6cc92d5573692f8a8b08f4c2b047

Documento generado en 28/11/2022 08:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 76001400302220170086300 REMANENTES NO SURTEN EFECTO - PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA P.H. NIT 9008945943 DEMANDADO:
SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA SA NIT 8605313153

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/11/2022 14:05



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 14:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 76001400302220170086300 REMANENTES NO SURTEN EFECTO - PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE:
CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA P.H. NIT 9008945943 DEMANDADO: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA SA NIT
8605313153

Buen dia

Por medio del presente remito información para el proceso 2018-0003-00, el cual reposa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución.

atte

LEONARDO ESCOBAR - ESCRIBIENTE

Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 11:01 a. m.

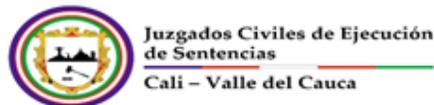
Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 02 Oficina

Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 76001400302220170086300 REMANENTES NO SURTEN EFECTO - PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA P.H. NIT 9008945943 DEMANDADO: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA SA NIT 8605313153



SIGCMA

Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia. Juzgado 12 C Cto 2018-00003, Juzgado 2 C Mpal Ejecucion 013-2017-00799.
9697

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u)

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez

*Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA**

REMANENTES NO SURTEN EFECTO

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022

CYN/009/2144/2022

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.C.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA P.H. NIT 9008945943

DEMANDADO: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA SA NIT 8605313153

RADICACIÓN: 760014003022-2017-00863-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2470 calendarado 14 de octubre de 2022, resolvió: “**ÚNICO. – NO ACEPTAR** solicitud de embargo de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados y que sean de propiedad de **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, allegada por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso 013-2017-00799, como quiera que al interior del proceso existe aceptación en tal sentido allegada por el Juzgado 12° Civil del Circuito de Cali al interior del proceso bajo radicación No. 2018- 00003”. (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones /Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 09

Firmado Por:
Pili Natalia Salazar Salazar
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bd8144fe0d38b403441eb140e1ac8538c3919d86d117ec6088769f7c765cd8**

Documento generado en 08/11/2022 09:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>